

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1238

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de ALVARO MANUEL HERRERA VILLALBA
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número 2018-CES-672013 de fecha 25/11/2018, el docente: ALVARO MANUEL HERRERA VILLALBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.226.741, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a COMPRA DE INMUEBLE, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: NACIONAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que aporlo los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE SALARIOS.

CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma continua y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
04/10/1994	30/12/2017	8367	23	2	27
AÑOS		Valor \$			
1994					44.248
1995					217.005
1996					279.401
1997					338.293
1998					453.762
1999					541.277
2000					590.773
2001					644.794
2002					671.671
2003					720.619
2004					769.269
2005					812.270
2006					1.299.217
2007					1.452.154
2008					1.795.084
2009					2.187.195
2010					2.220.407
2011					2.415.611
2012					2.611.123
2013					2.636.784
2014					3.159.003
2015					3.403.821
2016					3.730.677
2017					4.062.119
VALOR LIQUIDADO					\$ 37.056.577
ANTICIPOS PAGADOS					\$ 8.000.000
VALOR A RECONOCER					\$ 21.000.000

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1238

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de ALVARO MANUEL HERRERA VILLALBA ✓"**

Que según Hoja de Revisión emitida por la Previsora S.A. al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales:
\$ 8.000.000.00., mediante Resolución **Nº. 2770.**

Que el valor del contrato de COMPRA DE INMUEBLE es de **\$21.000.000.00,** de los cuales cancelara con sus cesantías el
valor de **\$21.000.000.00,** reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas
las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista
disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación
presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las
apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y
pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C –
248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991
y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente : : **ALVARO MANUEL HERRERA VILLALBA,** identificado con la cedula de
ciudadanía **No. 73.226.741,** la suma de: **\$37.056.577.00.,** por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada
conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **NACIONAL ,**
SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$8.000.000.00,** por concepto de Cesantías Parciales
Canceladas, quedando un saldo liquido de: **\$ 21.000.000.00,** el cual se girará, como anticipo de cesantías con destino
a **COMPRA DE INMUEBLE,** valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la
Entidad Fiduciaria a : **LILIANA DE JESUS RODRIGUEZ CARMONA,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía
No. 33.338.281,, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad
con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de
los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar, a los

17 8 MAR 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró: Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P.S.M